

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOCORRO

Consignación Laboral. Rad. 2020 – 00122 - 00

PETICIONARIA : Luz Fabiola Salazar Rojas
TRABAJADORA : Ludy Milena Jiménez Mejía.

Socorro, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020).

La Interesada solicitó autorización para hacer la consignación de prestaciones sociales que considera le corresponden a la trabajador, cuya suma asciende a TRES MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS, (\$3'175.222), por un periodo de trabajo comprendido entre el 12 de julio de 2016 al 1 de junio de 2018.

El numeral 2º del artículo 65 del C.S.T. y S.S., faculta al empleador para consignar ante el Juez de Trabajo, la suma que considera deber por conceptos laborales al trabajador, cuando éste sea renuente a recibirla, situación que se entiende cobijada en el caso planteado por la peticionaria.

Se autoriza a la interesada a consignar en la cuenta de Depósitos Judiciales de este Estrado Judicial en el Banco Agrario de Colombia de Socorro, lo que considera deber a la trabajadora.

La misma interesada debe comunicar la realización de la consignación al extrabajadora, y traer los soportes respectivos a esta actuación.

Respecto de la petición de la “*prohibición de retirar*” los dineros consignados, se denegará por cuanto este no es el estadio procesal que corresponde y la interesada debe proceder conforme lo establece el artículo 250 del C.S.T.S.S, y atender lo indicado por la honorable Corte Constitucional en sentencia C-710 del 9 de diciembre de 2016

En consecuencia, se

R E S U E L V E:

PRIMERO. Se AUTORIZA a la peticionaria LUZ FABIOLA SALAZAR ROJAS, para que consigne la suma que cree deber como acreencias laborales a la trabajadora LUDY MILENA JIMENEZ MEJÍA identificado con la c.c. 1.101.686.176, en la cuenta de Depósitos Judiciales de este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia de Socorro.

SEGUNDO. La peticionaria debe informar al trabajador la existencia de la consignación realizada a su favor y traer los soportes respectivos a la actuación.

TERCERO Recibido el Título de Depósito judicial respectivo, se le EFECTUARÁ la entrega del mismo al interesado para que lo haga efectivo.

CUARTO. SE DENIEGA la petición de declarar la “*prohibición de retirar*” los dineros consignados, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO. Cumplido lo anterior y en firme este auto, ARCHÍVESE la actuación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

Firmado Por:

**IBETH MARITZA PORRAS MONROY
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO SOCORRO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c3575dbf5e3bb2351afc6ab844759fda3cbd037a60b7783320f1085e6faf17f6

Documento generado en 12/01/2021 05:01:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**